



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 111-2018-MPP-GM

Paita, 28 de junio de 2018

Visto: El Expediente N° 00021386-2016-MPP de fecha 11 de octubre de 2016 y expediente N° 00026921-2016-MPP de fecha 21 de diciembre de 2016 organizados por la administrada Paula Socorro Alejos Ruíz; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente N° 00021386-2016-MPP de fecha 11 de octubre de 2016, doña Paula Socorro Alejos Ruíz se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita a fin de solicitar la exoneración de pago de Arbitrios de Parques y Jardines del año fiscal 2016, correspondientes a su predio ubicado en el Asentamiento Humano Tablazo San Francisco, Av. Manuelita Saenz, Mz. LL, Lt. 17 – Paita; manifestando que los importes son muy elevados y que su domicilio se encuentra distante a un parque existente, el cual no beneficia a los moradores de su Sector; siendo que debido a la crisis que atraviesa, no cuenta con los medios económicos necesarios para efectuar el pago en su totalidad y que a la fecha viene cumpliendo acorde a sus posibilidades.

Que, con informe N° 518-2016-MMR/MPP de fecha 19 de octubre de 2016 la servidora municipal Miryam Moscol Rojas sugiere al Subgerente de Recaudación que se derive el expediente a la Gerencia de Servicios a la Comunidad con la finalidad de que emita un informe respecto a si se brinda o no los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines a la recurrente Paula Socorro Alejos Ruíz, con Código de Contribuyente N° 4782, por lo que mediante informe N° 211-2016-I-SA,PyJ/SGLP/GSC/MPP de fecha 14 de noviembre de 2016 el servidor municipal Hugo Fuentes Saavedra de Saneamiento Ambiental, comunica que realizada la inspección ocular se constató que la contribuyente si cuenta con el referido servicio.

Que, a través del informe N° 285-2016-MPP/GM-GSC de fecha 29 de noviembre de 2016 el Gerente de Servicios a la Comunidad da a conocer que la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Ornato con informe N° 441-2016-SGLPPJyO-GSC-GM-MPP de fecha 16 de noviembre de 2016 manifiesta que en cuanto al servicio de limpieza pública en recojo de residuos sólidos domiciliarios, se brinda de forma interdiaria a través de las unidades recolectoras y que el servicio de barrido no se da en esa Zona. Además de que la administrada Paula Socorro Alejos Ruíz según el informe emitido por Saneamiento Ambiental cuenta con el servicio de parques y jardines. Asimismo indica que La Subgerencia de Seguridad Ciudadana mediante informe N° 307-2016-SGSC-GSC-MPP de fecha 23 de noviembre de 2016 precisa que de la verificación del predio se tiene que está localizado en la ruta y sector de patrullaje integrado y que efectuada la inspección ocular constatan y certifican que se le está brindando el servicio de Serenazgo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1427-2016-MPP/GM/GAT de fecha 5 de diciembre de 2016 se resuelve declarar improcedente la solicitud de reconsideración de pago de Arbitrios Municipales presentada por la señora Paula Socorro Alejos Ruíz, en virtud de los informes emitidos por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y demás áreas correspondientes.

Que, bajo el expediente N° 00026921-2016-MPP de fecha 21 de diciembre de 2016 la administrada Paula Socorro Alejos Ruíz requiere la Reconsideración de Arbitrios Municipales parques y jardines, contra la Resolución Gerencial N° 1427-2016-MPP/GM/GAT de fecha 5 de diciembre de 2016; sosteniendo que se practique una nueva inspección ocular para una mejor constatación, recalcando que su domicilio se encuentra distante a un parque, que no beneficia a los moradores de su Sector; señalando además que el pago por concepto de parques y jardines es muy elevado, indicando también que es mayor de edad y no cuenta con trabajo estable.

Que, con Resolución Gerencial N° 029-2017-MPP/GM/GAT de fecha 9 de noviembre de 2017 se resuelve conceder el Recurso de Apelación formulado por doña Paula Socorro Alejos Ruíz, contra la Resolución Gerencial N° 1427-2016-MPP/GM/GAT de fecha 5 de diciembre de 2016, disponiendo la elevación de los actuados a la Gerencia Municipal.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



Que, sobre el particular el artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece la acumulación de procedimientos, señalando textualmente que “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un sólo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efectos de que la Administración Pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones de notificaciones o de prueba, así como resoluciones contradictorias. Existen dos tipos de acumulaciones: A) La objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado y B) La subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Siendo que para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, igual tipo de procedimiento y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, el literal 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante señala de acuerdo al Principio de Legalidad que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, una de las principales garantías reconocidas al administrado en la normatividad nacional contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo General es el ejercicio de derecho de defensa como expresión del debido proceso (Derecho y garantía constitucionalmente protegida) o debido procedimiento administrativo, principio contenido en el Título Preliminar de la misma norma, por el cual se garantiza el derecho de audiencia del administrado a lo largo de todo el procedimiento administrativo. El Debido Procedimiento comprende a su vez otras garantías más específicas que le dan soporte y contenido, dentro de ellos, el derecho de contradecir las decisiones administrativas prevista en el artículo 206° del mencionado cuerpo normativo. El ejercicio de contradicción se manifiesta a través de la interposición de los recursos administrativos.

Que, en virtud a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha regulado el ejercicio de los Recursos Administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos previstos en dicha Norma. De lo que puede deducirse que el ejercicio de la facultad de contradicción requiere de la decisión administrativa transgreda un derecho o un interés legítimo, por ende quien no es portador del mismo, no podría impugnar los actos administrativos.

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, prescribe que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, cabe recalcar que el artículo 69° del precipitado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal indica que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo que demanda la prestación del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio de individual del servicio prestado de manera real y/o potencial y respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, a través de las recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo en relación al fallo sino a la totalidad de contenido.

soporte para todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018



Que, con Informe N° 635-2017-GAJ/MPP recepcionado por Gerencia Municipal el 28 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se acumulen los expedientes administrativos N° 00021386-2016-MPP y el expediente 00026921-2016-MPP, ya que estos guardan relación entre sí; además que se declare Infundado el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el señora Paula Socorro Alejos Ruíz, contra la Resolución Gerencial N° 1427-2016-MPP/GM/GAT de fecha 5 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, al no haber acreditado con la emisión de dicho acto administrativo vulneración de sus derechos y as también Ratificar en todos sus extremos la misma, requiriendo a la administrada el pago de arbitrios municipales de parques y jardines que corresponden al año fiscal 2016 de su predio ubicado en el Asentamiento Humano Tablazo San Francisco, Av. Manuelita Saenz, Mz. LL, Lt. 17 – Paita, bajo apercibimiento de iniciarse el respectivo Proceso de Ejecución Coactiva de conformidad con la Ley N° 26979.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los expedientes administrativos N° 00021386-2016-MPP y N° 00026921-2016-MPP, organizados por la administrada Paula Socorro Alejos Ruíz, toda vez que ostentan petitorios conexos por lo que permite tramitarse y resolver conjuntamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señora Paula Socorro Alejos Ruíz, contra la Resolución Gerencial N° 1427-2016-MPP/GM/GAT de fecha 5 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, al no haber acreditado la vulneración de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1427-2016-MPP/GM/GAT de fecha 5 de diciembre de 2016, en consecuencia requiérase a la administrada Paula Socorro Alejos Ruíz el pago de arbitrios municipales de parques y jardines que corresponden al año fiscal 2016 de su predio ubicado en el Asentamiento Humano Tablazo San Francisco, Av. Manuelita Saenz, Mz. LL, Lt. 17 – Paita, bajo apercibimiento de iniciarse el respectivo Proceso de Ejecución Coactiva de conformidad con la Ley N° 26979.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la señora Paula Socorro Alejos Ruíz, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza